

Auto No. C-339

Victoria, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Exoneración de cuota alimentaria a continuación de proceso de Fijación cuota alimentaria
Radicado No.:	2021-00023-00
Demandante:	LUCIANO BEDOYA QUINTERO
Demandada:	OFILIA RIVERA POSADA

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la demandada. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– (*arts. 17, num. 7, del Código General del Proceso – CGP*)
2. Los requisitos legales. La solicitante “*afirma bajo juramento*” que no se halla “*en capacidad de atender los gastos del proceso*” que se inició en su contra, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.
3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

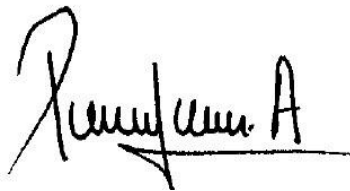
1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide la demandada.
2. DESIGNAR como apoderada para que represente a la amparada, a la abogada **MARÍA AMILBIA VILLA TORO.**
3. ADVERTIR a la apoderada designada que “*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en*

*falta a la debida diligencia profesional, **será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado** y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"* (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

5. Suspender el término para contestar la demanda desde la presentación de la solicitud de amparo hasta cuando la abogada designada acepte el encargo, conforme al inciso ultimo del artículo 152 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>51</u> DEL <u>09</u> DE <u>MAYO</u> DE 2023
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Secretario